

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00412-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y quinto del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral primero se le solicitó al demandante que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, pues la medida cautelar no procede en el presente asunto; sin embargo, el demandante en su escrito de subsanación expuso que al haber solicitado una medida cautelar no debe agotar el requisito requerido, por lo que se debe tener por no cumplida la carga.

De otra parte, en el numeral quinto se le solicitó que también diera cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral primero; pero, el demandante insistió en que al haber solicitado una medida cautelar, no estaba en la obligación de cumplir con lo requerido, lo cual no es suficiente para tener por subsanado el punto de inadmisión.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales primero y quinto del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por CAROLINA ROJAS OSPINA contra DEFENSAS JURÍDICO ECONÓMICAS SOCIEDAD S.A.S., - DEJURE SAS.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy 18 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c6ece18074e357f59b6317476a22505985ac5d3735167f2282d55c0bd65f8c**

Documento generado en 17/01/2023 02:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>